Oficio N° 43 -2015

INFORME PROYECTO DE LEY 10-2015

Antecedente: Boletín N° 9896-07.

Santiago, 15 de abril de 2015.

Mediante Oficio N° 11.725, recibido el 5 de Marzo de 2015, el Presidente de la Cámara de Diputados, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a esta Corte el proyecto de ley que crea juzgados que indica y modifica diversos cuerpos legales para alterar la composición de diversos tribunales de justicia (Boletín N° 9896-07).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 10 del presente mes, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Pedro Pierry Arrau, Carlos Künsemüller Loebenfelder y Haroldo Brito Cruz, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señores Juan Eduardo Fuentes Belmar, Lamberto Cisternas Rocha y Ricardo Blanco Herrera, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz, señor Carlos Aránguiz Zúñiga, señora Andrea Muñoz Sánchez y señor Carlos Cerda Fernández, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR PRESIDENTE
MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO

“Santiago, trece de abril de dos mil quince.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 11.725, recibido el 5 de Marzo de 2015, el Presidente de la Cámara de Diputados, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a esta Corte el proyecto de ley que crea juzgados que indica y modifica diversos cuerpos legales para alterar la composición de diversos tribunales de justicia (Boletín N° 9896-07);

Segundo: Que los cuatro primeros artículos están referidos a la creación, determinación de competencia y dotación de los tres tribunales cuya instauración promueve la iniciativa, esto es, el Juzgado de Familia, Garantía y del Trabajo de Alto Hospicio; el Juzgado de Letras de competencia común de Mejillones; y el tribunal de la misma naturaleza que tendrá su asiento en la comuna de Cabo de Hornos (Puerto Williams).

Por su parte los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° modifican, pormenorizadamente, las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales, del Código del Trabajo, de la Ley N° 19.968, de la Ley N° 19.665 y de la Ley N° 20.022 que resultan pertinentes para adecuar los referidos textos legales a las disminuciones y aumentos de dotación de jueces y funcionarios que el proyecto propugna.

Por otro lado, los artículos 10, 11, 12 y 13 de la iniciativa señalan las reglas de aumento o disminución de dotación de funcionarios de los tribunales del Juicio Oral en lo Penal, de Garantía, de Letras, de Letras y Garantía y de Letras del Trabajo, respectivamente, que en función de la alteración de jueces de cada ente jurisdiccional se producirán.

Respecto a las disposiciones transitorias, cabe señalar que su primer artículo establece las reglas de entrada en vigencia del proyecto, distinguiendo entre la redistribución de jueces y la creación de los nuevos entes jurisdiccionales. Por su parte los artículos 2°, 3°, 4°; y 5° transitorios aluden a la adscripción de los cargos que se suprimen y al traspaso de funciones de aquellas personas que actualmente se desempeñan en los tribunales cuyos cargos son suprimidos. Finalmente, el artículo 6° transitorio señala las normas de financiamiento de la iniciativa;

Tercero: Que el proyecto de ley promueve concretamente los siguientes objetivos:

1) Suprimir los cargos de Jueces de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal en los tribunales de la Región Metropolitana que no han sido provistos conforme al cronograma de la Ley N° 19.665, que a la fecha alcanzan la suma de 77.

2) Utilizar los cargos de jueces que se suprimen para cubrir la demanda creciente de otros tribunales del país, redistribuyendo una proporción importante de los 77 cargos, esto es 71 de ellos, entre diversos tribunales que requieren un aumento de jueces atendida sus necesidades, de jurisdicción penal, laboral, de cobranza laboral y previsional y de competencia común en diversas zonas del país.

3) Crear tres nuevos tribunales, utilizando parte de la dotación de cargos de jueces que se suprimen;

Cuarto: Que en cuanto a la supresión de cargos de Jueces de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal en los tribunales de la Región Metropolitana que no han sido provistos conforme al cronograma de la ley N° 19.665, dada la cobertura de las necesidades de justicia penal en la Región Metropolitana con la planta de personal provista a la fecha -según indica el proyecto- la iniciativa propone la supresión, en el numeral 4 ter) del artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.665, del cronograma de nombramiento diferido de jueces penales en la Región Metropolitana por el período 2014 y 2015.

Como observación, cabe indicar que parece perfectible la modificación planteada dado que el año calendario de 2014 se encuentra agotado, por lo que podría entenderse suficiente para los fines previstos por la iniciativa suprimir las facultades de nombramiento otorgadas para el año en curso (2015).

Adicionalmente, la disminución de estos cargos se concreta a través de diversas modificaciones al Código Orgánico de Tribunales plantadas en el artículo 5° de la iniciativa.

En función de la supresión de los cargos de jueces penales de la Región Metropolitana que no han sido nombrados, mediante la modificación a la Ley 19.665 y al Código Orgánico de Tribunales antes planteada, las cantidades de magistrados de dicha jurisdicción que resultan eliminados son los siguientes:

a) Disminución general de jueces de Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal de la Región Metropolitana.

	Garantía	**TOP**	**TOTAL**
Jueces	-43	-34	**-77**

b) Detalle de disminución de jueces de Juzgados de Garantía y Tribunales del Juicio Oral en lo Penal de la Región Metropolitana.

TRIBUNAL		**Jueces**
1° Juzgado de Garantía	Santiago	1
2° Juzgado de Garantía	Santiago	5
3° Juzgado de Garantía	Santiago	2
4° Juzgado de Garantía	Santiago	6
5° Juzgado de Garantía	Santiago	5
6° Juzgado de Garantía	Santiago	1
8° Juzgado de Garantía	Santiago	1
9° Juzgado de Garantía	Santiago	9
13° Juzgado de Garantía	Santiago	5
14° Juzgado de Garantía	Santiago	6
15° Juzgado de Garantía	Santiago	1
Juzgado de Garantía	Talagante	1
1° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Santiago	6
3° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Santiago	5
5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Santiago	9

7° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Santiago	14
TOTAL		**77**

Quinto: Que en cuanto a la utilización de los cargos de jueces que se suprimen para cubrir la demanda creciente de otros tribunales del país, aprovechando los recursos disponibles relativos a los cargos de jueces penales de la Región Metropolitana que no han sido nombrados a la fecha y que se suprimen, el proyecto redistribuye 71 de los 77 cargos entre diversos tribunales que requieren aumento de jueces, atendidas sus necesidades.

De esos 71 cargos de jueces, se propone distribuir 56 de ellos en tribunales de juicio oral en lo penal, juzgados de garantía, juzgados del trabajo y cobranza laboral.

Los otros 15 cargos se asignan a juzgados de letras de competencia común que, por su carga de trabajo, requieren un segundo cargo de juez.

Los Juzgados cuya planta de personal de jueces se ve reforzada por este proyecto se grafican en el siguiente cuadro general:

TRIBUNAL	CIUDAD	JUECES QUE SE SUMAN
Juzgado de Garantía	Iquique	2
Juzgado de Garantía	Calama	1
Juzgado de Garantía	Viña del Mar	1
Juzgado de Garantía	Quilpué	1
Juzgado de Garantía	Rancagua	1
Juzgado de Garantía	San Fernando	1
Juzgado de Garantía	San Vicente	1
Juzgado de Garantía	Graneros	1
Juzgado de Garantía	Talca	1
Juzgado de Garantía	Puerto Montt	2
Juzgado de Garantía	Puerto Varas	1
7° Juzgado de Garantía	Santiago	2
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Arica	4
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Iquique	2
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Antofagasta	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Calama	3
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Ovalle	2
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Valparaíso	3
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Viña del Mar	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	San Felipe	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Los Andes	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	San Fernando	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Santa Cruz	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Cauquenes	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Villarrica	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Angol	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Castro	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Coihaique	1
Juzgado de Cobranza	Valparaíso	1
Juzgado de Cobranza	Concepción	1
Juzgado de Cobranza	Santiago	2
Juzgado de Cobranza	San Miguel	1
Juzgado del Trabajo	Antofagasta	1
Juzgado del Trabajo	Valparaíso	2
Juzgado del Trabajo	Concepción	2
1º Juzgado del Trabajo	Santiago	3
2º Juzgado del Trabajo	Santiago	3
Juzgado de Letras (Competencia común)	Bulnes	1
Juzgado de Letras (Competencia común)	Rio Bueno	1
Juzgado de Letras (Competencia común)	San Vicente	1
Juzgado de Letras (Competencia común)	Lebu	1
Juzgado de Letras (Competencia común)	Pucón	1
Juzgado de Letras (Competencia común)	Molina	1
Juzgado de Letras (Competencia común)	Panguipulli	1
Juzgado de Letras (Competencia común)	Peumo	1
Juzgado de Letras (Competencia común)	San Javier	1
Juzgado de Letras (Competencia común)	Calbuco	1
Juzgado de Letras (Competencia	Cabrero	1

Sexto: Que lo referente a la alteración de dotaciones de funcionarios en los tribunales que aumentan o disminuyen su cantidad de jueces, el proyecto de ley que se revisa contiene las siguientes especificaciones:

a) Dotaciones de apoyo en Tribunales de Juicio Oral en lo Penal.

El artículo 7° de la Ley N° 19.665 establece una tipología de los Tribunales Orales en lo Penal del país conforme al número de jueces que lo componen, fijando, sobre la base de ese factor, la cantidad de funcionarios que servirán de apoyo a la labor de los jueces. Adicionalmente, cabe destacar que la tipología que otorga el citado artículo 7° refiere a las cantidades de jueces que para cada Tribunal del Juicio Oral en lo Penal otorga la propia Ley 19.665 y el Código Orgánico de Tribunales, que al concebir su funcionamiento en salas asume siempre que los referidos tribunales tendrán una cantidad de jueces que resulta ser múltiplo de tres. Tal situación cambia en función de lo previsto por el proyecto de ley en estudio, dado que sólo en dos casos se aumentará la dotación del respectivo tribunal en 3 jueces. En la mayoría de las ocasiones los aumentos serán de 1 juez, en una ocasión serán 4 y en dos oportunidades serán 2, según se puede advertir del cuadro anterior.

A fin de asumir la realidad de la nueva tipología de tribunales orales en lo penal que el proyecto creará, y dadas las restricciones presupuestarias que obligan a ajustar las dotaciones de apoyo, tanto de estos tribunales como de los restantes que ven aumentada su cantidad de jueces, el artículo 10 del proyecto establece dos reglas respecto a los Tribunales del Juicio Oral en lo Penal:

i. Tratándose de aquellos Tribunales de Juicio Oral en lo Penal que aumentan o disminuyen sus jueces en una cifra que no alcance para aumentar o disminuir una sala –es decir, aumentan o disminuyen en una cifra inferior a 3 jueces– su dotación de funcionarios se mantendrá inalterable.

ii. Tratándose de aquellos Tribunales de Juicio Oral en lo Penal que aumenten o disminuyan sus jueces en una cifra que alcance para aumentar o disminuir una o más salas –es decir, aumentan o disminuyen en una cifra de 3 jueces o superior a tres- se hace una distinción:

- Si el aumento o disminución de jueces es equivalente a un múltiplo de tres, su dotación de funcionarios coincidirá con la prevista por el artículo 7° de la Ley N° 19.665.

- Si el aumento o disminución no es equivalente a un múltiplo de tres, su dotación de funcionarios se ajustará a la que corresponda a la cifra de jueces inmediatamente inferior que prevea el artículo 7° de la Ley 19.665. Así, por ejemplo, como el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica hoy tiene 6 jueces y el proyecto le adicionará cuatro, su dotación de jueces será diez, cifra que no está contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 19.665; en tal caso, su dotación de funcionarios de apoyo se ajustará a la que corresponde a la cantidad de jueces inmediatamente inferior que aquel artículo prevé, esto es, la relativa a nueve jueces;

 El resultado de esas reglas se grafica en el siguiente cuadro:

TRIBUNAL		**Aumento Jueces**	**Aumento Funcionarios 3° Serie Escalafón Secundario**	**Aumento Funcionarios Escalafón Personal de Empleados**	**TOTAL**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Arica	4	0	3	**7**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Iquique	2	0	0	**2**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Antofagasta	1	0	0	**1**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Calama	3	3	3	**9**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Ovalle	2	0	0	**2**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Valparaíso	3	0	9	**12**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Viña del Mar	1	0	0	**1**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	San Felipe	1	0	0	**1**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Los Andes	1	0	0	**1**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	S. Fernando	1	0	0	**1**

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Santa Cruz	1	0	0	**1**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Cauquenes	1	0	0	**1**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Villarrica	1	0	0	**1**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Angol	1	0	0	**1**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Castro	1	0	0	**1**
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Coihaique	1	0	0	**1**
TOTAL		**25**	**3**	**15**	**43**

b) Dotaciones de apoyo en Juzgados de Garantía.

Al igual que en el caso de los Tribunales del Juicio Oral en lo Penal, los Juzgados de Garantía tienen prevista una tipología en el artículo 6° de la Ley N° 19.665 conforme al número de jueces que lo componen, fijando según ese factor la cantidad de funcionarios que servirán de apoyo a la labor de los jueces.

A fin de asumir las restricciones presupuestarias que obligan a ajustar las dotaciones de apoyo funcionario a una cifra que no necesariamente será coincidente con las tipologías del referido artículo 6° de la Ley N° 19.665, el proyecto contempla, en su artículo 11, las siguientes reglas para determinar la dotación de funcionarios de apoyo a los Juzgados de Garantía que ven modificado su número de jueces:

i. Los Juzgados de Garantía que aumentan sus jueces por el proyecto no verán alterada la dotación de sus funcionarios, salvo los casos de los Juzgados de Garantía de Iquique, de Puerto Montt y el Séptimo de Santiago, según las reglas que dicha norma establece en su inciso primero.

ii. Los Juzgados de Garantía que por aplicación del proyecto disminuyen su cantidad de jueces deberán ajustar su dotación de funcionarios a la que corresponde, según el artículo 6° de la Ley N° 19.665.

En definitiva, en el caso de los Juzgados de Garantía se ha considerado una dotación adicional de apoyo de funcionarios a un juez menos de los considerados en su nueva dotación (lo que implicará un aumento dotacional sólo en aquellos que aumentan en 2 jueces, esto es, Iquique, Puerto Montt y el 7° de Santiago), resultando aplicables las tipologías del artículo 6º de la Ley Nº 19.665.

El resultado de estas reglas se grafica en el siguiente cuadro:

TRIBUNAL		**Aumento Jueces**	**Aumento Funcionarios 3° Serie Escalafón Secundario**	**Aumento Funcionarios Escalafón Personal de Empleados**	**TOTAL**
Juzgado de Garantía	Iquique	2	0	2	**4**
Juzgado de Garantía	Calama	1	0	0	**1**
Juzgado de Garantía	Viña del Mar	1	0	0	**1**
Juzgado de Garantía	Quilpué	1	0	0	**1**
Juzgado de Garantía	Rancagua	1	0	0	**1**
Juzgado de Garantía	San Fernando	1	0	0	**1**
Juzgado de Garantía	San Vicente	1	0	0	**1**
Juzgado de Garantía	Graneros	1	0	0	**1**
Juzgado de Garantía	Talca	1	0	0	**1**
Juzgado de Garantía	Puerto Montt	2	0	3	**5**
Juzgado de	Puerto	1	0	0	**1**

Garantía	Varas				
7° Juzgado de Garantía	Santiago	2	0	3	**5**
TOTAL		**15**	**0**	**8**	**23**

c) Dotaciones de apoyo en Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional.

Actualmente existen cuatro Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en el país, en las ciudades de Valparaíso, Concepción, San Miguel y Santiago, que cuentan con un juez cada uno, salvo el caso de Santiago que cuenta con seis jueces, según indica el artículo 416 del Código del Trabajo.

A su turno, el artículo 9° de la Ley N° 20.022 determina la tipología de los tribunales de Cobranza Laboral y Previsional conforme al número de jueces que los componen, fijando según ese factor la cantidad de funcionarios que servirán de apoyo a la labor de los jueces.

El proyecto propugna aumentar en un juez los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso, Concepción y San Miguel, y en dos jueces el de Santiago, a través de su artículo 6° número 2, que modifica el artículo 416 del Código del Trabajo. Con ello dejarán de existir tribunales de esa naturaleza con un juez y con seis jueces, pasando a existir Juzgados con dos magistrados (Valparaíso, Concepción y San Miguel) y un Juzgado con ocho magistrados (Santiago).

A fin de regular la nueva tipología de tribunales que el proyecto crea en virtud del aumento de jueces, la iniciativa, a través de su artículo 9° N° 3, modifica el artículo 9° de la Ley N° 20.022, estableciendo la siguiente tipología de Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional:

“a) Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, dos administrativos 2° y un auxiliar.

b) Juzgados con dos jueces: un administrador, un jefe de unidad, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, tres administrativos 2º, un administrativo 3° y un auxiliar.

c) Juzgados con ocho jueces: un administrador, tres jefes de unidad, tres administrativos jefe, seis administrativos 1°, ocho administrativos 2°, seis administrativos 3 ° y dos auxiliares."

Como observación, cabe señalar que parece errado en el proyecto incorporar la hipótesis de estos Juzgados con un juez, pues conforme a las alteraciones del número de jueces de esos entes jurisdiccionales no existirá un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional con esa cantidad de magistrados, sino únicamente con dos y ocho jueces.

Los resultados de las reglas dotacionales anteriormente mencionadas se grafican en los aumentos del siguiente cuadro:

TRIBUNAL	**Aumento Jueces**	**Aumento Adminis-trador**	**Aumento Adminis-trativo Jefe**	**Aumento Adminis-trativo 1°**	**Aumento Adminis-trativo 2°**	**Aumento Adminis-trativo 3°**	**Aumento Auxiliar**	**Jefes Unidad**	**Total Aumento**
Juzgado de Cobranza Valparaíso	1	0	0	0	1	1	0	1	**4**
Juzgado de Cobranza Concepción	1	0	0	0	1	1	0	1	**4**
Juzgado de Cobranza Santiago	2	0	0	1	0	0	0	3	**6**
Juzgado de Cobranza San Miguel	1	0	0	0	1	1	0	1	**4**
TOTAL	**5**	**0**	**0**	**1**	**3**	**3**	**0**	**6**	**18**

b) Aumento de dotación de apoyo en Juzgados de Letras de Trabajo.

El proyecto promueve el aumento de jueces de Letras del Trabajo en Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Santiago. Para tal finalidad, a través del numeral 1 de su artículo 6°, la iniciativa modifica el artículo 415 del Código del Trabajo que contempla los tribunales de esta naturaleza y su cantidad de jueces.

Por otra parte, el artículo 3° de la Ley N° 20.022 establece la tipología de los Juzgados del Trabajo conforme al número de jueces que lo componen, fijando según ese factor la cantidad de funcionarios que servirán de apoyo a la labor de los jueces.

A fin de asumir las restricciones presupuestarias que obligan a ajustar las dotaciones de apoyo funcionario a una cifra que no necesariamente será coincidente con las tipologías del referido artículo 3° de la Ley N° 20.022, el proyecto establece, en su artículo 13, que los Juzgados de Letras del Trabajo que en virtud de la iniciativa aumenten su cantidad de jueces no verán aumentada la dotación de sus funcionarios, salvo los casos de los Juzgados de Valparaíso, Concepción y los dos de Santiago, que contarán con los funcionarios que en el citado artículo de la propuesta legislativa se indican.

Los resultados de las reglas dotacionales anteriormente mencionadas se grafican en el siguiente cuadro:

TRIBUNAL	**Aumento Jueces**	**Aumento Administrador**	**Aumento Jefe Unidad**	**Aumento Administrativo Jefe**	**Aumento Administrativo 1°**	**Aumento Administrativo 2°**	**Aumento Administrativo 3°**	**Aumento Auxiliar**	**Total Aumento**
Juzgado del Trabajo Antofagasta	1	0	0	0	0	0	0	0	**1**
Juzgado del Trabajo Valparaíso	2	0	-1	2	0	2	2	1	**8**
Juzgado del Trabajo Concepción	2	0	-1	2	0	2	2	1	**8**
1° Juzgado del Trabajo Santiago	3	0	0	0	0	2	2	0	**7**

2° Juzgado del Trabajo Santiago	3	0	0	0	0	2	2	0	**7**
TOTAL	**11**	**0**	**-2**	**4**	**0**	**8**	**8**	**2**	**31**

Llama la atención que, de acuerdo al texto del artículo 13 letra a) del proyecto, en vez de aumentar un cargo de jefe de unidad o mantener inalterable dicha cifra en los Juzgados del Trabajo de Valparaíso y Concepción, se reste uno de ellos, lo que puede obedecer a un problema de redacción, asunto que merece ser revisado.

d) Dotación de apoyo para Juzgados de Letras de dos jueces.

Conforme al artículo 12 del proyecto, en el caso de los Juzgados de Letras de competencia común que aumentarán su dotación a dos jueces no se prevén incrementos de dotación a fin de ajustarlos a lo establecido en el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales, que fija la tipología para Juzgados de Letras con dos magistrados. Por ello, dichos tribunales mantendrán la dotación de empleados que actualmente poseen.

El cargo de Administrador será provisto en cada tribunal una vez que quede vacante el cargo de Secretario actualmente existente. Para ello el proyecto considera normas transitorias mientras no sea posible proveer el cargo de Administrador.

En efecto, el artículo 2° transitorio del proyecto señala que quien se desempeñe como Secretario en estos tribunales, que pasarán a ser bicéfalos, continuará desempeñando el cargo en tanto cumpla los requisitos para ello, quedando suprimido el cargo referido en caso que se produzca la vacancia por cualquier causa, debiendo en tal caso ser provisto inmediatamente el de Administrador;

Séptimo: Que tanto por razones del aumento poblacional de las comunas como por razones geográficas, así como por la distancia existente entre ciertas localidades y los centros urbanos en que están radicados los tribunales, el proyecto crea tres nuevos órganos jurisdiccionales, que tendrán un total de seis magistrados. Dicho número de jueces corresponde a la diferencia entre los 77 cargos de jueces que aún no han sido nombrados en la Región Metropolitana y

que el proyecto suprime y los 71 que son empleados para el reforzamiento de las jurisdicciones aludidas en los numerales precedentes.

Los tribunales que la iniciativa proyecta crear son los siguientes:

a) Un Juzgado de Garantía, Laboral y de Familia que tendrá su asiento en la comuna de Alto Hospicio, con competencia sobre la misma comuna (artículo 1° del proyecto).

La planta de personal de este tribunal, conforme lo indica el proyecto, será la siguiente: tres jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, tres administrativos 2°, dos administrativos 3° y cuatro auxiliares.

Además, dicho tribunal contará con un Comité de Jueces y su respectivo Presidente, siendo aplicable, en tanto fueren compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23 y 24 del Código Orgánico de Tribunales, que se refieren a las reglas aplicables a los Comités de Jueces y al Juez Presidente del Comité de Jueces de los Juzgados de Garantía. En cuanto a su estructura administrativa, deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 27 quáter del mismo Código, referente a la conformación de unidades administrativas en los Juzgados de Letras con competencia común bicéfalos.

Cabe mencionar que en la actualidad son los Juzgados de Iquique, en sus diversas jurisdicciones, los competentes para conocer de las causas de garantía, laboral y de familia de la comuna de Alto Hospicio.

b) Un Juzgado de Letras de competencia común con asiento en la comuna de Mejillones y con competencia sobre la misma comuna (artículo 2° del proyecto).

La planta de personal de este tribunal será la siguiente, de acuerdo al texto del proyecto: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Cabe destacar que conforme lo dispone expresamente el artículo 4° del proyecto, dicho tribunal ejercerá, además de sus funciones propias, las de Juez de Garantía.

Por otra parte, es preciso indicar que en la actualidad son los Juzgados de Antofagasta los competentes para conocer de las causas de la localidad de Mejillones.

c) Un Juzgado de Letras de competencia común con asiento en la comuna de Cabo de Hornos y con competencia sobre las comunas de la Provincia de la Antártica Chilena (artículo 3°).

La planta de personal de dicho tribunal, según prescribe la iniciativa, será la siguiente: un juez, un secretario, un consejero técnico, un oficial 1°, dos oficiales 2°, tres oficiales 3° y un oficial de sala.

Cabe destacar que conforme lo dispone expresamente el artículo 4° del proyecto, dicho tribunal ejercerá, además de sus funciones propias, las de Garantía.

Por otra parte es preciso indicar que el lugar específico en que se ubicará el tribunal será la ciudad de Puerto Williams.

Finalmente, resulta necesario dar cuenta de que la competencia que se le entrega al nuevo tribunal abarcará no sólo a la comuna de Cabo de Hornos, en la que se comprende la ciudad de Puerto Williams, sino también la comuna de la Antártica, que abarca el territorio Antártico Chileno, razón por la cual los eventuales litigios que se produzcan en este último territorio deberán ser conocidos por el tribunal que tendrá su asiento efectivo en Puerto Williams y ya no en Punta Arenas, ciudad que en la actualidad alberga los tribunales que ejercen competencia en las diversas materias pertinentes, tanto en las comunas de Cabo de Hornos como de la Antártica;

Octavo: Que según lo dispone el artículo 1° transitorio del proyecto, la futura ley entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, salvo los artículos 1°; 2°; 3°; 5° números 1) letras b), c) y m), 3) y 10); 6° N° 1) letras a), b) y e); 7°; y 8° N° 1, que entrarán en vigencia doce meses desde dicha publicación.

Haciendo la correlación con las disposiciones mencionadas, es dable concluir que la intención de la citada disposición transitoria es generar dos tiempos diversos de entrada en vigencia:

a) Tratándose de las normas relativas a la supresión de los jueces penales cuyos cargos no han sido provistos en la Región Metropolitana y al aumento de magistrados en las diversas sedes jurisdiccionales que el proyecto establece y sus respectivas dotaciones de apoyo, ellas comenzarán a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial.

b) Tratándose de las normas relativas a la creación de los tribunales que se instalarán en Alto Hospicio, Mejillones y Cabo de Hornos, así como las disposiciones adecuatorias atinentes, ellas entrarán en vigencia una vez que transcurran doce meses desde su publicación en el Diario Oficial.

Al respecto se estima conveniente la diferenciación establecida en la citada norma de vigencia.

En efecto, la supresión de los cargos de jueces penales de la Región Metropolitana y la consecuente redistribución de las dotaciones de jueces y de funcionarios en los Juzgados que la demanda de servicio amerita, resulta de imperiosa implementación.

Asimismo, el establecimiento de un plazo de doce meses para generar todo el proceso que implica la instalación de los nuevos entes jurisdiccionales, considerando las diversas realidades geográficas, resulta prudente para cumplir con tal finalidad;

Noveno: Que los artículos 3°, 4° y 5° transitorios del proyecto prevén la manera en que los funcionarios de los Juzgados que verán rebajada su planta de personal podrán continuar desempeñándose en el servicio judicial.

Sobre el particular se dispone por el artículo 3° transitorio que tales funcionarios deberán optar por desempeñarse en cargos similares vacantes en otros tribunales de la respectiva jurisdicción, en un proceso que será realizado por las Cortes de Apelaciones, las que elaborarán una nómina, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la ley, con los empleados cuyos cargos son suprimidos, ordenados por grado, considerando sus calificaciones y antigüedad con igual nivel de ponderación. Dicha lista será notificada a quienes figuren en ella, pudiendo estos dentro de un plazo de 5 días hábiles manifestar su intención de ser traspasado a alguno de los cargos informados que estuvieren vacantes, procediéndose al referido traspaso conforme a las preferencias manifestadas por los funcionarios y de acuerdo a la ubicación que tuvieren en la lista. En el caso de los funcionarios que se desempeñen en tribunales de la Región

Metropolitana, se considerará a las Cortes de Santiago y San Miguel como pertenecientes a una misma jurisdicción, debiendo coordinarse para tal efecto los Presidente de esas Cortes.

De existir funcionarios cuyos cargos fueren suprimidos por el proyecto y que no fueren traspasados conforme al sistema anteriormente mencionado, se dispone por el artículo 5° transitorio que ellos continuarán desempeñándose en el mismo cargo, quedando este adscrito al referido empleado, extinguiéndose cuando por cualquier causa aquél cesare en sus funciones o fuere traspasado a otro tribunal del mismo tipo de jurisdicción de la Corte respectiva en que existiere un cargo vacante.

Las modificaciones aludidas se consideran apropiadas, pues equilibran el fin de reducir las dotaciones de funcionarios de apoyo en los tribunales por las alteraciones en el número de jueces que el proyecto promueve, con la no afectación de las personas que se desempeñen en tales cargos al momento de entrada en vigencia de la ley. Las normas de traspaso se advierten dotadas de objetividad y a la vez de garantías para los afectados, pues señalan expresamente que en caso alguno el proceso aludido puede significar una disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de alguno de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al tiempo de producirse su nueva destinación, según indica el inciso final del artículo 3° transitorio propuesto. A ello se suma el aseguramiento en el desempeño de sus funciones, en la modalidad de cargos adscritos en extinción, para los funcionarios cuyos cargos fueren suprimidos por el proyecto y no pudieren ser objeto de traspaso;

Décimo: Que si bien el proyecto de ley permite mejorar aspectos deficitarios de la administración de justicia en cuanto al número de tribunales y a las respectivas dotaciones, cabe indicar que la iniciativa no es suficiente para satisfacer un estándar apropiado que conjugue el equilibrio entre carga de trabajo y dotación. En efecto, si bien se considera positivo el avance del proyecto de ley en comento, cabe insistir en los requerimientos adicionales que el Poder Judicial ya ha efectuado al respecto para ser tramitados en otra iniciativa legal.

En tal sentido sería conveniente incorporar a este texto un informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial acerca de las actuales necesidades de una mayor dotación en diversos tribunales del país;

Undécimo: Que la idea de reforzar las jurisdicciones que el proyecto promueve, utilizando los cargos de jueces penales de la Región Metropolitana que se suprimen, es apropiada como medida para mejorar el servicio judicial en lugares cuya demanda lo exige de forma imperiosa.

Asimismo, la creación de los tribunales en Alto Hospicio, Mejillones y Cabo de Hornos es positiva, pues permite la radicación del servicio judicial en centros urbanos de gran explosión demográfica –como ocurre con la comuna de Alto Hospicio- y en lugares cuyas condiciones de acceso y geográficas la hacen oportuna.

Con todo, llama la atención que no se haya traído toda la competencia territorial al considerar el nuevo tribunal en la comuna de Alto Hospicio, esto es que se haya dejado fuera de éste la competencia en lo civil, en circunstancias que pudiera contemplarse que uno de sus jueces tenga a su cargo precisamente la jurisdicción común, con lo que se evitará que los habitantes de esa comuna tengan que trasladarse de manera invariable a Iquique para ventilar sus conflictos en esa materia.

Asimismo y sin perjuicio del positivo efecto que producirá el proyecto en el desempeño de la función judicial, cabe insistir en las necesidades adicionales de jueces que no son absorbidas por este intento legislativo y que requieren de la presentación, en el más pronto plazo, de los proyectos de ley que tiendan a satisfacerlas.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar en **los términos precedentemente expuestos** el proyecto de ley que crea juzgados que indica y modifica diversos cuerpos legales para alterar la composición de diversos tribunales de justicia. Ofíciese.

PL-10-2015".

Saluda atentamente a V.S.

Sergio Muñoz Gajardo
Presidente

Rubén Donoso Paredes
Prosecretario